



**ESTATUTOS**  
**SURTIGAS S.A. E.S.P.**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO UNO: NOMBRE Y NATURALEZA.**- La sociedad se denominará SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o SURTIGAS S.A.- E.S.P., es una sociedad comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y de origen y naturaleza privado.  
.....

**ARTICULO DOS: DOMICILIO.**- La sociedad es del orden municipal y tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias - Departamento de Bolívar, en la República de Colombia. Pero por decisión de la Junta Directiva y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior así como el cierre de éstas.  
.....

**ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.** - La sociedad tiene como objeto social la prestación del servicio público esencial domiciliario de distribución de gas combustible por red y/o cualquiera de sus actividades complementarias o conexas, en todo el territorio nacional y en el extranjero. En cumplimiento de su objeto social desarrollará las siguientes actividades principales: a) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión, y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. b) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. c) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. d) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes. e. Asociarse, invertir, aportar o suscribir acciones en otras empresas de cualquier clase o de servicios públicos y/o en sociedades o empresas mercantiles que tengan por objeto la realización de actividades complementarias o conexas a la prestación de los servicios públicos, o que provean bienes indispensables para el desarrollo del objeto social. Así mismo podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tal actividad. f) Promover la investigación y el desarrollo de tecnología en los campos relacionados con las actividades de la empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras.



g) Prestar a terceros servicios administrativos, tales como facturación, recaudo de pagos, soporte de sistemas de información, técnicos y de auditoría entre otros. h) Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario, a través de la realización de planes, programas y promociones diseñados y ejecutados en su beneficio.

Para dar cumplimiento al objeto enunciado, la empresa podrá comprar y vender artículos domésticos; prestar servicios de asesoría, cálculo y diseños de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; así como prestar servicios técnicos de asesoría y de interventoría de obras en los diferentes campos de la ingeniería de gas; la construcción de redes internas y externas y la importación de materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente, a través de terceros o asociada con ellos; promover y fundar fábricas, almacenes, agencias, depósitos o establecimientos; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; realizar la titularización de activos muebles e inmuebles; servir de garante de obligaciones contraídas por la sociedad matriz y/o subordinada, y/ o por las comercializadoras de gas natural que le suministren gas a SURTIGAS S.A.-E.S.P., siempre y cuando dicha garantía sea indispensable para obtener las mejores condiciones del mercado. Estas garantías así como los términos en que serán otorgadas, requieren autorización de la Junta Directiva; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sea afín con el objeto principal; emitir bonos, celebrar todas las operaciones de crédito autorizadas o permitidas; girar aceptar, endosar, cobrar y pagar, toda clase de títulos valores; celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, agencia, cuentas en participación, otros contratos comerciales y demás contratos en general; concurrir a licitaciones públicas, privadas y contratación directa; celebrar cualquier tipo de contrato con entidades bancarias o financieras; participar como socio o accionista en sociedades de cualquier especie que desarrollen objetos sociales similares o que le permitan ejecutar sus actividades sociales en forma más amplia y técnica que le faciliten la complementación y mejor desarrollo de su objeto social, y en dichas sociedades podrá aportar bienes de su propiedad e inclusive fusionarse con ellas si las conveniencias así lo indican; acudir a la integración de tribunales de arbitramento en todas las operaciones en que esté interesada con capacidad para desistir y transigir en ellos. En general, la sociedad podrá celebrar y/o ejecutar todo acto o contrato que fuere conveniente o necesario para



el cabal cumplimiento de su objeto social, y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir los objetivos de su existencia.

.....

**ARTICULO CUATRO: DURACION.-** La sociedad tendrá una duración indefinida.

.....

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

**ARTICULO CINCO:** El capital social autorizado es de Un Mil Millones de pesos (\$ 1.000.000.000,00) MCTe.

.....

**ARTICULO SEIS:** Encuéntrase el capital de la sociedad dividido en Cien Millones (100.000.000) de acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal de Diez Pesos (\$ 10.00) moneda legal cada una. Las cuales serán de la misma naturaleza y clase y, estarán bajo el régimen contractual y leyes pertinentes en cuanto no se opongan a lo establecido en estos estatutos y podrán circular en forma desmaterializada o materializada según lo decida la Asamblea General de Accionistas. **PARAGRAFO.-** La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor al nominal.

.....

**ARTICULO SIETE:** No habrá acciones de goce o industria.

.....

**ARTICULO OCHO:** Las acciones todas son nominativas, ordinarias y estarán representadas en títulos o certificados que se emitirán enumerados y continuos cada uno y llevaran la firma del Representante Legal de la Sociedad y el Secretario y en ellos se indicará: La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, numero de escritura de constitución, la cantidad de acciones representadas en cada titulo, el valor nominal de las mismas y el nombre completo de la persona a cuyo favor se expida. Sus titulares tendrán derecho a: 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas; 2) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; 3) Negociar las acciones con sujeción a lo previsto por la ley; 4) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a la reunión de Asamblea General en la que se examinen los balances de



fin de ejercicio y 5) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

.....

**ARTÍCULO NUEVE:** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas y suscritas, todo con sujeción a las exigencias legales.

.....

**ARTÍCULO DIEZ:** Las acciones no suscritas en el acto de la constitución, y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción y colocación de acciones. En todo caso, la emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad; pero si se va a hacer oferta pública de ellas, a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

.....

**ARTÍCULO ONCE:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que la Junta directiva apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará, por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General. Por disposición de ésta, adoptada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, se definirá qué determinada emisión de acciones ordinarias será colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

.....

**ARTICULO DOCE:** El derecho de suscripción de acciones será negociable, desde la fecha del aviso de la oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad, el nombre del cesionario o cesionarios.

.....

**ARTICULO TRECE:** La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión tomada por la mayoría de los votos presentes en la Asamblea General. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a la misma.

La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

.....



**ARTÍCULO CATORCE:** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

.....

**ARTICULO QUINCE:** A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o los títulos que justifiquen la calidad de tal, una vez cancele el valor total de la suscripción.

**PARAGRAFO.-** Son de cargo de los respectivos accionistas los impuestos que graven el traspaso y la emisión de los títulos.

.....

**ARTICULO DIECISEIS:** En caso de hurto o extravío de un título nominativo la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, mediante comprobación de hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. El accionista que hubiere perdido un título por cualquier causa, será responsable ante la sociedad de cualquier perjuicio que ella sufra por la pérdida del título original o por la expedición del duplicado. Si aparece el título perdido, el dueño de las acciones devolverá el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, dejándose constancia en el acta de la sesión correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

.....

**ARTICULO DIECISIETE:** Las acciones serán libremente negociables, salvo las gravadas con prenda o que se haya pactado el derecho de preferencia, previsto en el artículo décimo segundo de estos estatutos, respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

.....

**ARTÍCULO DIECIOCHO:** Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejecución de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y



con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Si la autorización es impartida por la Asamblea General, se requerirá del voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

.....

**ARTICULO DIECINUEVE:** La enajenación de acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, para que produzca efectos respecto a la sociedad y de terceros, será necesario su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y la expedición del título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de las acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

.....

**ARTICULO VEINTE:** No existirá derecho de preferencia en la negociación de acciones.

.....

**ARTICULO VEINTIUNO:** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea, y en el que se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales.

.....

**ARTICULO VEINTIDÓS:** La pignoración o prenda de acciones no surtirá efecto ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informe la obligación que se garantiza.

.....

**ARTICULO VEINTITRÉS:** Cuando se trate de acciones dadas en prenda, la sociedad continuará reconociendo al accionista todos los derechos inherentes a su calidad, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la cual deberá comunicarse a la sociedad y registrarse en el libro de registro de acciones. **PARAGRAFO.-** Cuando haya embargo o litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que haya sido informada judicialmente del embargo o litigio.

.....

**ARTICULO VEINTICUATRO:** Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 14 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1) Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad, salvo que se haya pactado u ordenado por la Asamblea General una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva. 2) Distribuirse



entre los accionistas en forma de dividendos. 3) Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4) Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5) Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

.....

**ARTICULO VEINTICINCO:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

.....

**ARTICULO VEINTISÉIS:** La Sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Puede apropiarse más del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio para la reserva legal.

.....

**ARTICULO VEINTISIETE:** La Asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tenga destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualesquiera reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean.

Las reservas ocasionales si no se requieren para el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron creadas, pueden a juicio de la Asamblea General de Accionistas ser destinadas para otras finalidades.

.....

**ARTICULO VEINTIOCHO:** En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente



para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes

.....

### CAPITULO III REVISORIA FISCAL

**ARTICULO VEINTINUEVE:** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años por mayoría absoluta. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quién lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. La Revisoría Fiscal de la sociedad podrá ser desempeñada tanto por una persona natural como una firma de Contadores Públicos. En este segundo caso la firma contratada deberá designar un Contador Público con matrícula de tal vigente y registrada en la Junta Central de Contadores, para que su nombre cumpla las funciones correspondientes. La revocación o reemplazo del revisor fiscal de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos descritos en la ley o en el contrato para su designación.

**PARAGRAFO:** El Representante Legal y la Junta Directiva, presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas las evaluaciones necesarias para que esta disponga de suficientes elementos de juicio sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía y demás disposiciones sobre buen gobierno.

.....

**ARTICULO TREINTA:** El Revisor Fiscal no podrá: 1) Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la Compañía siendo su empleo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la rama Jurisdiccional del Poder Público. 2) Celebrar contratos con la Compañía directa o indirectamente.

.....

**ARTICULO TREINTA Y UNO:** No podrá ser Revisor Fiscal: 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz. 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.



**PARAGRAFO.-** Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

.....

**ARTICULO TREINTA Y DOS:** Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a la Asamblea General y de la Junta Directiva y a las legales. 2) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitadas. 4) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de las Asamblea, la Junta Directiva y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, acompañándolo con el dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

.....

**ARTICULO TREINTA Y TRES:** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

.....

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberán expresar, por lo menos: 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva y a las disposiciones legales, en su caso. 4) Si el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período



revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

.....

**ARTICULO TREINTA Y CINCO:** El informe que presente el Revisor Fiscal a la Asamblea General deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones de la misma y a las disposiciones legales. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de Actas y de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

.....

**ARTICULO TREINTA Y SEIS:** Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

**PARAGRAFO:** Los accionistas e inversionistas podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas con firmas de reconocida reputación y trayectoria que versen sobre asuntos específicos durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de Asamblea. No podrán sin embargo tratar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del revisor fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares. La Junta se reserva del derecho de rechazar cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Buen Gobierno de la sociedad.

.....

**ARTICULO TREINTA Y SIETE:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

.....

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, respecto a esta última cuando sea citado, aunque sin derecho a voto en ninguna de las dos. Tendrá, así mismo, derecho a



inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y en los casos previstos expresamente en las leyes.

.....

#### CAPITULO IV EJECUCIONES Y VOTACIONES

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes: a) Todas las votaciones serán secretas; b) El nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea; c) Para elección de miembros de la Junta Directiva y sus suplentes personales se aplicará el sistema de cuociente electoral que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte; d. En las Asambleas los accionistas podrán emitir tantos votos como correspondan a sus acciones; pero todas las decisiones requerirán la mayoría ordinaria prevista en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, es decir la mayoría de los votos presentes; salvo las siguientes excepciones:

1. - Para distribuir utilidades en porcentajes inferiores al mínimo previsto por la ley, ya que se requiere la mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión.
2. - Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, que se requiere la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión.
3. - Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la sociedad que se requiere de la mayoría del 80% de las acciones representadas en la reunión.
4. - Para reformar estatutos, que se requiere el voto favorable de un numero plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.



5. Para decretar la fusión o escisión de la compañía se requiere el voto favorable de un numero plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

6. Para autorizar la enajenación y/o arrendamiento de la totalidad de los activos de la compañía, que se requiere el voto favorable de un numero plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

.....

**CAPITULO V**  
**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ARTICULO CUARENTA:** Las resoluciones sobre reforma de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de un numero plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública y serán firmadas por el Representante Legal de la sociedad.

**CAPITULO VI**

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL,  
COMITÉ DE AUDITORIA**

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:** La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, se compone de los accionistas que figuren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o de sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones y requisitos previstas en estos estatutos. Salvo las restricciones legales cada accionista tendrá tantos votos en la Asamblea General de Accionistas cuantas acciones posea o represente.

.....

**ARTICULO CUARENTA Y DOS:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la Junta directiva en su orden, y en último caso, por el Accionista que designe la Asamblea.

.....

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. La primera reunión



se efectuará en el curso del primer trimestre de cada año y la segunda en el curso del tercer trimestre de cada año. Las reuniones se efectuarán cualquier día hábil en el lugar del domicilio social en la fecha y hora indicados en la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. y el primer día hábil del mes de octubre a las 10:00 a.m., según sea el caso, en las oficinas de su domicilio social. La Junta Directiva convocará a los accionistas a las reuniones de Asamblea Ordinaria con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación; y a las extraordinarias con una antelación de cinco (5) días hábiles. Las convocatorias se harán por medio de aviso que se publicará con la anticipación aquí indicada en un periódico de circulación nacional o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada en la empresa. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso se insertará el Orden del Día.

.....

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número plural de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

.....

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:** Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el domicilio social, en la fecha y hora indicados en la convocatoria. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

.....

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS:** Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y se insertará el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de los votos presentes (Artículo 425 C.Co), una vez agotado el Orden del Día. En todo caso, podrá remover a



los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. **PARAGRAFO.-** Cuando se pretenda debatir el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva.

.....

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** Si en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria no hubiese quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá, con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se encuentren representadas. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos antes mencionados. La Asamblea deliberará con número plural de personas que represente por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas. **PARAGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se puedan celebrar reuniones no presenciales en los términos establecidos por la ley.

.....

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas o apoderados de accionistas y las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Artículo 427 C.Co)

.....

**ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para la que se confieren Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

.....

**ARTICULO CINCUENTA:** Las reuniones, deliberaciones, decisiones, actuaciones y demás trabajos, de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que designe en la reunión para tal efecto. Estas serán autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario de la misma, o en su defecto por el Revisor Fiscal, en las cuales deberá indicarse el número que correspondiere, lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas representadas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, o en contra, o en blanco; las constancias escritas



presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** Son funciones de la Asamblea General de accionistas: 1) Disponer que reserva debe hacerse además de las legales; 2) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 3) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; 4) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; 5) Ordenar la emisión de acciones cuando fuere del caso; 6) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; 7) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores; Si los estados financieros no fueren aprobados, la Asamblea nombrará una comisión integrada por tres (3) miembros que examinarán los estados financieros y rendirá por escrito a la Asamblea un informe detallado en una reunión extraordinaria que Para tal efecto convocará la misma Asamblea, señalando de una vez la fecha y la hora. 9) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes; 10) Considerar los informes de los administradores y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal; 11) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; 12) Decretar la prorroga o reducción del término de duración, su fusión con otra u otras compañías, su transformación, su escisión o su disolución anticipada. 13) Las demás que le señale la ley, los presentes estatutos, y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la sociedad. 14) Resolver los conflictos de interés que se presenten, y cuando sea pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de los presentes Estatutos.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS:** La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales cada uno, en la cual existe una representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. El Gerente General de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES:** El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos. La Junta Directiva designará en su seno un Presidente y un Vicepresidente. Corresponderá al Presidente o en los casos de sus faltas absolutas o temporales el vicepresidente, presidir las



sesiones de la Junta Directiva, convocarlas, autorizar con su firma las actas y demás documentos que de ella emanen.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:** La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria debe hacerse con 48 horas de anticipación por lo menos, pero ese termino puede prescindirse cuando estén presentes todos los miembros de la Junta.....

**ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de tres de sus miembros.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:** La Junta Directiva tiene las facultades administrativas y poderes necesarios para llevar a cabo el objeto y los fines de la sociedad. Corresponde a esta especialmente: 1) Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, para obtener empréstitos. Así como expedir el respectivo reglamento de emisión. 2) Designar el Gerente y sus suplentes fijándoles su remuneración; 3) Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime conveniente. 4) Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los actos y contratos cuyos valores excedan de ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; 5) Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente; 6) Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley, 7) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; 8) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía, 9) Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país; 10) elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11) de estos estatutos; 11) La Junta Directiva podrá disponer de los aumentos de capital autorizado, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que aquellas tengan. 12) Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. 13) Expedir, Reglamentar, adicionar y modificar el Código de Buen Gobierno, velar por el efectivo cumplimiento de las normas dispuestas en dicho Código y velar por el cumplimiento de suministrar la información establecida en el Artículo 4º de la Resolución 0275 de 2.001 emitida por la Superintendencia de Valores y/o por las normas que la modifiquen o



complementen.- 14) Autorizar a SURTIGAS S.A.-E.S.P. a servir de garante de obligaciones contraídas por la sociedad matriz y/o subordinada, y/ o por las comercializadoras de gas natural que le suministren gas a SURTIGAS S.A.-E.S.P., siempre y cuando dicha garantía sea indispensable para obtener las mejores condiciones del mercado, así como los términos en que serán otorgadas las garantías. 15) Resolver los conflictos de interés que se presenten, cuando sea pertinente, de acuerdo con lo establecido en Capítulo X de los presentes Estatutos. 16) Designar los miembros que conforman el Comité de Auditoría así como reglamentar el funcionamiento del mismo, atendiendo las normas del mercado público de valores y lo dispuesto en estos Estatutos.

**PARAGRAFO 1.** - La compañía mientras la ley lo requiera tendrá un Código de Buen Gobierno.

**PARAGRAFO 2.** - La Junta Directiva incluirá dentro del Código de Buen Gobierno de la Compañía disposiciones tendientes a la identificación y divulgación de los principales riesgo de la Compañía, en colaboración con la Dirección de Auditoría Interna, quien deberá entre otras funciones ejercer las siguientes:

1. Ayudar a identificar riesgos del negocio.
2. Concentrar la acción en los objetivos del negocio y en la percepción gerencial de los factores críticos de éxito.
3. Orientar y guiar en el establecimiento de políticas y sistemas de control apropiados para el manejo efectivo de los riesgos.
4. Evaluar permanentemente el ambiente de control interno.
5. Ejercer una función de evaluador independiente, vigilando el cumplimiento de las disposiciones internas y externas, y determina y previene el riesgo de fraude.
6. Emitir informes de las auditorías realizadas los cuales deberán ser conocidos por los accionistas.
7. Evaluar el impacto que tendría el emisor en los casos en que se presente dicho riesgo.
8. Evaluar la frecuencia con la que se podrían presentar los principales riesgos.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:** En caso de duda respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva, y en las colisiones que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se resolverán, a favor de la Asamblea.).

.....



**ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:** La citación o convocatoria a la Junta Directiva se hará personalmente, por fax o por correo certificado a principales y suplentes a los números y direcciones registrados ante la Sociedad.

.....

**ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:** Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas: a) La Junta elegirá un Presidente y un Secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo; b) El Gerente tendrá voz sin derecho a voto; c) Las autorizaciones de la Junta Directiva al Gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación y d) de las reuniones de la Junta se levantarán actas completas firmadas por el Presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

.....

**ARTICULO SESENTA:** Los principales y los suplentes de la Junta serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos determinados de dos años y por el sistema de cuociente electoral.

.....

**ARTICULO SESENTA Y UNO:** La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

.....

**ARTICULO SESENTA Y DOS:** La Sociedad tendrá un gerente, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas

.....

**ARTICULO SESENTA Y TRES:** Tanto el Gerente principal, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo.

.....

**ARTICULO SESENTA Y CUATRO:** El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

.....

**ARTICULO SESENTA Y CINCO:** El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad como



persona jurídica ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. El Gerente puede sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva, celebrar actos, operaciones y contratos cuya cuantía no exceda de Ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de las cuentas de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad; 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea o la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva. según las normas correspondientes de los presentes estatutos. 10) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Crear los empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneraciones. 12) Constituir los apoderados que se requieran cuando las necesidades así lo exijan. 13) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 14) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, diseñando para tal fin procedimientos de control y revelación, que aseguren que la información financiera que le es presentada en forma adecuada. 15) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la empresa. 16) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 17) Reportar



los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. 18) Proponer las reformas al Código de Buen Gobierno que estime necesarias. 19). Resolver los conflictos de interés que se presenten, cuando sea pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de los presentes Estatutos.

.....

**ARTICULO SESENTA Y SEIS:** En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando sea esta última quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal.

.....

**ARTICULO SESENTA Y SIETE:** El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General o la Junta Directiva. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad al Gerente.

.....

**ARTICULO SESENTA Y OCHO:** La Compañía tendrá un empleado llamado Secretario de libre nombramiento de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Gerente.

.....

**ARTICULO SESENTA Y NUEVE:** Son deberes del Secretario: a) Llevar los libros de las Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**PARAGRAFO:** Los accionistas e inversionistas que deseen reclamar respetuosamente el fiel cumplimiento de lo contenido en el Código de Buen Gobierno podrán dirigir una comunicación escrita al domicilio principal de la Compañía. El Secretario notificará a la Junta Directiva para que tan pronto se reúna se tomen las decisiones pertinentes. El Secretario enviará respuesta de la decisión tomada por la Junta a la dirección indicada por el solicitante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

.....

**ARTICULO SETENTA.- COMITE DE AUDITORIA:** La sociedad tendrá un Comité de Auditoría conformado por cuatro miembros de los cuales mínimo tres (3) deben ser representantes de la



Junta Directiva, y en todo caso por todos los miembros independientes de la Junta Directiva, salvo que todos fueren independientes en cuyo caso éstos delegarán a tres (3) de ellos. El presidente del Comité deberá ser un miembro independiente.

Asistirán también a este Comité el Director de Auditoría Interna, el Director Jurídico y Revisor Fiscal de la sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. Además asistirán en calidad de invitados el Gerente General y el Gerente Financiero-Administrativo.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y de manera excepcional cuando se considere que existen temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria. Las decisiones dentro del Comité se adoptaran por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

.....

**ARTICULO SETENTA Y UNO:** Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que le corresponden. En desarrollo de sus funciones deberá supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna de la sociedad, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la misma. Así mismo velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas legales.

.....

**ARTICULO SETENTA Y DOS:** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos que juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

.....

**ARTICULO SETENTA Y TRES:** Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.

.....

**ARTICULO SETENTA Y CUATRO:** El Reglamento Interno sobre la conformación, el funcionamiento, período, actividades y responsabilidades del Comité de Auditoría, será aprobado por la Junta Directiva de la sociedad.

## CAPITULO VII

### BALANCE Y DIVIDENDOS



**ARTICULO SETENTA Y CINCO:** La sociedad tendrá dos ejercicios en el año. El primero estará comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta (30) de junio de cada año y el segundo entre el primero (1°) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio se cortarán los estados financieros de propósito general, individual y consolidados.

.....

**ARTICULO SETENTA Y SEIS:** La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1) Un informe de gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, 2) Los estados financieros de propósitos general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, 3) Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor fiscal. 4). El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificaciones de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; 5) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubiere hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c) las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera y f) las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; 6) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y 7) El informe escrito del Revisor Fiscal.

.....



**ARTICULO SETENTA Y SIETE:** Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea General.

.....

**ARTICULO SETENTA Y OCHO:** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el Representante legal de la sociedad remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance, según el formulario oficial, y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta de la reunión.

.....

**ARTICULO SETENTA Y NUEVE:** Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

La Junta Directiva reglamentará en el Código de Buen Gobierno los mecanismos e instrumentos idóneos para dar cumplimiento a esta obligación.

.....

**ARTICULO OCHENTA:** La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

.....

**ARTICULO OCHENTA UNO:** La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

.....



**ARTICULO OCHENTA Y DOS:** Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

**ARTICULO OCHENTA Y TRES:** Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente, Prestarán mérito ejecutivo a favor de los asociados el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan, se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deben a la sociedad.

**ARTICULO OCHENTA Y CUATRO:** El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta (80%) por ciento de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

**ARTICULO OCHENTA Y CINCO:** La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósitos disponibles a la orden del dueño.

**ARTICULO OCHENTA Y SEIS:** La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

### CAPITULO VIII

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO OCHENTA Y SIETE.-** La sociedad se disolverá: 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2) Por la imposibilidad de desarrollar la Empresa social, por la terminación de la



misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto, 3) Por reducción del número de accionistas a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento. 4) Cuando se encuentre inmersa en algunas de las causales de concurso liquidatorio 5) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y los presentes estatutos. 7) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8) En el evento de que todas acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

.....

**ARTICULO OCHENTA Y OCHO:** Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el ordinal 7 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La infracción de este precepto hará solidariamente responsables a los administradores de los perjuicios que causen a los accionistas y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas.

En cualquier caso si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informar de modo completo y documentado dicha situación. de ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

.....

**ARTICULO OCHENTA Y NUEVE:** La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento 50% del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

.....



**ARTICULO NOVENTA:** En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga del concurso liquidatorio o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá ente los asociados, a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

.....

**ARTICULO NOVENTA UNO.-** Cuando la disolución provenga de causas distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para la reforma del contrato social. No obstante, los asociados podrá evitar la disolución de la sociedad observando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

.....

**ARTICULO NOVENTA Y DOS:** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o actos ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, así como al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto. Al nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “ En Liquidación”. Los encargados de realizar responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión

.....

**ARTICULO NOVENTA Y TRES:** Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

.....



**ARTICULO NOVENTA Y CUATRO:** Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

.....  
**ARTICULO NOVENTA Y CINCO:** Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.

.....  
**ARTICULO NOVENTA Y SEIS:** La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro del domicilio social y de las sucursales y/o agencias, sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer designación del liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se nombre por ella el respectivo liquidador.

.....  
**ARTICULO NOVENTA Y SIETE:** Quién administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

.....  
**ARTICULO NOVENTA Y OCHO:** Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

.....  
**ARTICULO NOVENTA Y NUEVE:** Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad



.....

**ARTICULO CIEN:** Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad queda disuelta respecto de los socios y de terceros, los liquidadores deberán solicitar al Superintendente de Servicios Públicos la aprobación del inventario del patrimonio social.

.....

**ARTICULO CIENTO UNO:** Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excedan del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución

.....

**ARTICULO CIENTO DOS:** El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaran a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

.....

**ARTICULO CIENTO TRES:** En el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

.....

**ARTICULO CIENTO CUATRO:** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución de remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a la segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrá aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregarán a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho a diez días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurrido diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de



ésta a la Junta que opere para los mismos o similares fines en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos del traspaso a que hay lugar.

.....

**ARTICULO CIENTO CINCO:** Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

.....

**ARTICULO CIENTO SEIS:** El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

.....

**ARTICULO CIENTO SIETE:** Los terceros no tendrá acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

.....

**ARTICULO CIENTO OCHO:** Si cumplida la liquidación conforme a las normas anteriores, quedaran bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán determinar la forma de su distribución, reunidos en Asamblea General de Accionistas y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

.....

**CAPITULO X**

**DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO CIENTO NUEVE:** Siempre que se presente una situación que implique un conflicto de interés o competencia, se observará lo siguiente:

El administrador debe estudiar cada situación a efecto de determinar si está desarrollando actos que impliquen competencia con la Sociedad o si existe conflicto de interés, y en caso afirmativo debe abstenerse de actuar y si está actuando debe cesar en ello.



La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, resolverá los posibles conflictos de interés que se generen entre quienes detentan la calidad de administradores y la sociedad. En los eventos señalados, el administrador pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas esa circunstancia, debiendo suministrar toda la información que sea relevante y/o que se le solicite, para que adopte la decisión que estime pertinente.

Cuando el administrador tenga la calidad de asociado, debe abstenerse de participar en la respectiva decisión y, en consecuencia, sus acciones no pueden ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni la mayoría decisoria.

Los conflictos de interés que se presenten entre altos funcionarios, que no tengan la calidad de administradores, ni ostenten la calidad de altos funcionarios y la sociedad, serán resueltos por la Junta Directiva. Si el funcionario fuese director, su voto no será tenido en cuenta para efectos de tomar la decisión.

Los conflictos de interés que se presenten entre empleados, que no tengan la calidad de administradores, frente a la sociedad, serán resueltos por el funcionario de mas alto rango en la compañía.

El órgano social o persona encargada de adoptar la decisión, no puede perder de vista que el bienestar de la Sociedad es el objetivo principal de su trabajo y de su poder, razón por la cual habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Finalmente, si no es impartida la respectiva autorización, el administrador o empleado debe abstenerse de ejecutar los actos de competencia o aquellos generadores de la situación de conflicto. En caso de desacato, puede ser removido de su cargo y está sujeto al juicio de responsabilidad de que trata el artículo 200 del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que hubiere lugar.

.....

**ARTÍCULO CIENTO DIEZ.** Arbitramento: Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social durante su existencia y al tiempo de a disolución o en el periodo de la liquidación y que no puedan arreglarse amigablemente, se someterán a decisión arbitral. El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros designados por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de



Cartagena de Indias. Se entiende que las partes delegan directamente al Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena para realizar la designación de la totalidad de los árbitros. Los árbitros fallarán en derecho y las notificaciones se realizarán a las direcciones registradas de los accionistas. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas vigentes que regulen el proceso arbitral.

.....

**CAPITULO XI**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO CIENTO ONCE.-** Las copias o extractos de las actas de reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, serán expedidas y autenticadas por el Representante Legal o el Secretario.

.....

**ARTICULO CIENTO DOCE.-** Todo funcionario de la sociedad tiene el deber de ejercer las funciones de su cargo aunque haya expirado su período, hasta cuando se posesione quien deba reemplazarlo.

.....

**ARTICULO CIENTO TRECE.-** Cuando quede vacante algún cargo de los que tiene periodo determinado, el nombramiento o elección para proveer la vacante, se hará por el tiempo que falte para completar el periodo en curso.

.....

**ARTICULO CIENTO CATORCE.-** Prohíbese a la Compañía: a.)Hacer nombramientos por aclamación; b.) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades, según la Ley o los Estatutos. Los actos que se ejecuten en contravención a lo establecido en este artículo no obligan a la Sociedad.

.....

**ARTICULO CIENTO QUINCE-** La Asamblea General de Accionistas no se reserva facultad alguna que tenga que adoptarse por unanimidad y podrá decretar en el voto de la mayoría que según los casos exigen los estatutos, cualquier reforma social, excepto cuando la Ley lo prohíba y ordene expresamente algo en contrario.

.....



**ARTICULO CIENTO DIECISEIS.-** Dos o más accionistas que no sean administradores, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea general de accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad para que produzca los efectos respecto de ella. En lo demás ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

.....

**ARTICULO CIENTO DIECISIETE-** En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga una mayor responsabilidad o implique una desmejora en sus derechos patrimoniales según los términos de la ley, los accionistas tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

.....

**ARTICULO CIENTO DIECIOCHO.-** La sociedad, acorde con las disposiciones legales vigentes, ha adoptado un Código de Buen Gobierno para asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones, bonos o en cualquier otro valor que en el futuro emita la sociedad.

.....